

	PAGINA		PAGINA
Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Iza (Navarra).	3681	Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, puerta tercera, de la finca número 2, de la calle Victoria, de Valencia, de don Armengol Sabaté Pitarch.	3684
Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cameno provincia de Burgos.	3681	Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se rectifica la de 24 de marzo de 1969 por la que se descalifica, por sanción, el expediente de construcción ZA-VS-46/62, de don Miguel Hernández Lozano.	3684
Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hospital de Orbigo, provincia de León.	3682	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Gornab» (1.ª fase), sito en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).	3684
Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid.	3682	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sariñena, provincia de Huesca.	3682	Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Interpretes de Baleares.	3661
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación de dependencias agrícolas en el pueblo de El Batán, en la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».	3683	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
MINISTERIO DEL AIRE		Decreto 560/1970, de 20 de febrero, por el que se designan Vocales de la Junta Rectora del Instituto de Estudios Políticos a los Consejeros nacionales don Jesús Florentino Pueyo Alvarez y don Antonio Riestra del Moral.	3642
Orden 27 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	3683	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para cubrir en propiedad la plaza de Ingeniero de Caminos, vacante en la correspondiente plantilla de funcionarios técnicos de la Corporación.	3662
Decreto 559/1970, de 12 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 31 de mayo próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de garbanzos y alubias.	3639	Resolución del Ayuntamiento de Baracaldo por la que se publica la provisión en propiedad, por oposición libre, de una plaza de Auxiliar administrativo, vacante en esta Corporación.	3662
Orden de 20 de febrero de 1970 sobre transferencia de un Depósito Regulador de Moluscos situado en el Distrito Marítimo de Villagarcía.	3683	Resolución del Ayuntamiento de Quiroga por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Rico-bao-Os Fornos o Altos Hornos», necesaria en parte para la obra puente sobre el río Sil, de este Municipio.	3664
Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 3.387 interpuesto contra resolución de este Departamento de 20 de octubre de 1966 por la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.».	3683	Resolución del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada por las obras del camino vecinal de La Oscura a La Acebal.	3664
Orden de 5 de marzo de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	3640	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso de méritos una plaza de Jefe de Subsección de la plantilla de Secretaría, vacante en esta Corporación.	3662
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declaran desiertas las oposiciones a varias cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.	3661		
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 28 de la calle de Arzobispo Saicedo, de Sevilla, de don Salvador Ruiz Brea.	3684		

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo para el desarrollo industrial entre el Gobierno de España y las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, firmado en Madrid el día 3 de mayo de 1969.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 3 de mayo de 1969, el Representante de España firmó en Madrid, juntamente con el Representante, debidamente designado, de las Naciones Unidas y de sus agencias especializadas, un Acuerdo para el Desarrollo Industrial entre el Gobierno de España y las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, cuyo texto certificado se inserta seguidamente: Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Tra-

bajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (que en adelante se denominarán «las Organizaciones»), participantes en el sector de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de España (al que en adelante se denominará «el Gobierno»);

Deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos;

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTÍCULO PRIMERO

Prestación de asistencia técnica

1. Las Organizaciones prestarán asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno basándose en las solicitudes recibidas del Gobierno y aprobadas por las Organizaciones interesadas, colaborarán en la preparación de programas de actividades que convengan a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.

2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de las Organizaciones; la asistencia técnica prestada en virtud del sector de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las observaciones y principios rectores expuestos en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas del 15 de agosto de 1949 y en la resolución 2.029 (XX) del 22 de noviembre de 1965 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:

- a) Facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste;
- b) Organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
- c) Conceder becas de estudio y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por las Organizaciones interesadas cursarían estudios o recibirían formación profesional fuera del país;
- d) Preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
- e) Proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que puedan convenir las Organizaciones y el Gobierno.

4. a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste serán seleccionados por las Organizaciones en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante las Organizaciones interesadas.

b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos designados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno toda vez que ellas estén en consonancia con la índole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar, y según pueda convenirse de común acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno.

c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.

5. Todo el equipo o material técnico que puedan suministrar las Organizaciones seguirá siendo de la propiedad de éstas a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno.

6. El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra las Organizaciones y sus expertos, agentes o empleados, y mantendrá exentos de responsabilidad a tales Organizaciones y sus expertos, agentes o empleados en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones o responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este acuerdo, a menos que el Gobierno, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y las Organizaciones interesadas convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados.

ARTÍCULO II

Cooperación del Gobierno en materia de asistencia técnica

1. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignan en el Anexo I de la Resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título «Participación de los Gobiernos solicitantes»

2. El Gobierno y las Organizaciones interesadas se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para las mismas Organizaciones.

3. En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de las Organizaciones interesadas, en cuanto sea factible, información sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.

4. El Gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del artículo I.

ARTÍCULO III

Obligaciones administrativas y financieras de las Organizaciones

1. Las Organizaciones sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de España (que en adelante se denominará «el país») en lo que se refiere a:

- a) Sueldos de los expertos;
- b) Gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
- c) Cualesquiera otros gastos de viaje fuera del país;
- d) Seguro de los expertos;
- e) Compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que hayan de facilitar las Organizaciones interesadas;
- f) Cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por las Organizaciones interesadas.

2. Las Organizaciones interesadas sufragarán en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo IV del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV

Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno

1. El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios:

- a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de Secretaría, interpretación y traducción y actividades afines;
- b) Las oficinas y otros locales necesarios;
- c) El equipo y los suministros que se produzcan en el país;
- d) El transporte dentro del país y con fines oficiales, incluso el transporte local, del personal, del equipo y de los suministros;
- e) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
- f) Los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en las mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país.

2. a) Las Organizaciones pagarán las dietas locales de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas locales con una cantidad que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo computará de acuerdo con las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás órganos rectores del sector asistencia técnica de dicho Programa.

b) Antes del comienzo de cada año o de un periodo de meses convenido en común, el Gobierno pagará un anticipo de su contribución para una suma que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo fijará con arreglo a las resoluciones y decisiones mencionadas en el párrafo anterior. Al final de cada año o periodo el Gobierno pagará o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo.

c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas locales de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario general de las Naciones Unidas designe para este fin, con arreglo al procedimiento que se convenga de común acuerdo.

d) El término «expertos» que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal asignado por las Or-

ganizaciones para prestar servicios en el país con arreglo al presente Acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el personal de éste.

e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas locales de los expertos, cuyos servicios se han proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupuesto ordinario de las Organizaciones.

3. En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de las Organizaciones la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.

4. El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por las Organizaciones, y ello según se convenga de común acuerdo.

ARTÍCULO V

Facilidades, privilegios e inmunidades

1. El Gobierno, en relación con los proyectos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aplicará a las Naciones Unidas y a sus Organos, incluyendo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a las Organizaciones, a sus propiedades, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones sobre privilegios e inmunidades comprendidas en este artículo.

2. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones, así como sus funcionarios y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente ejecución de los proyectos. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

- a) Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios;
- b) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios;
- c) Derecho de circular libremente dentro del país y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada ejecución del proyecto;
- d) Tipo de cambio legal más favorable;
- e) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros, relacionada con el presente Acuerdo, así como para su exportación ulterior, y
- f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes de uso o consumo personal pertenecientes a los funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o de las Organizaciones, o a otras personas que presten servicios por cuenta de ellos, y para la ulterior exportación de tales bienes.

3. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones tendrán personalidad jurídica y estarán capacitadas para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y disponer de propiedades inmuebles y muebles;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

4. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos en que renuncien expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

5. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones podrán establecer en España los locales que consideren necesarios para la realización de sus proyectos. Los locales serán inviolables. Los bienes y haberes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las Organizaciones, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

6. Los archivos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las Organizaciones, y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

7. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones:

- a) Podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) Tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente desde España a cualquier país o viceversa, así como dentro de España, y para convertir a cualquier divisa la divisa corriente que tengan en custodia.

En el ejercicio de sus derechos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones prestarán la debida atención a toda representación del Gobierno hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento a sus intereses.

8. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estarán:

- a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en España, sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno;
- c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

9. Si bien el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones no reclamarán exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre bienes muebles o inmuebles, que estén incluidos en el precio a pagar, cuando efectúen compras importantes de bienes destinados a uso oficial sobre los cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuestos, el Gobierno tomará las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

10. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones gozarán en territorio español, para sus comunicaciones oficiales, de acuerdo con las disposiciones de los Convenios internacionales sobre telecomunicaciones, referentes a las Naciones Unidas, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de España a cualquier otro Gobierno, inclusive las Misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. La correspondencia oficial y las otras comunicaciones oficiales de las Naciones Unidas serán inviolables.

11. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones gozarán del derecho de usar claves o de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

12. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones determinarán las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones del párrafo 13 del presente artículo. Los nombres de los funcionarios, incluidos en estas categorías, serán comunicados periódicamente al Gobierno.

13. Los funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las Organizaciones:

- a) Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones;
- c) Estarán inmunes contra todo servicio de carácter nacional, exceptuándose de este epígrafe al personal reclutado localmente, de nacionalidad española;

d) Estarán inmunes, tanto ellos como su esposa e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;

e) Se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalentes pertenecientes a las Misiones diplomáticas;

f) Se les dará a ellos, y a sus esposas e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación, en época de crisis internacional, de que gozan los funcionarios de rango equivalente de las Misiones diplomáticas;

g) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en España.

14. Además de las inmunidades y prerrogativas especificadas en el párrafo 13, se acordarán al Secretario general y a los Subsecretarios de las Naciones Unidas, así como a los Directores Ejecutivos de las Agencias Especializadas y de cualquier otro Organismo de Ejecución, incluyendo cualquier funcionario que actúe en su nombre durante sus ausencias del trabajo, y cualquier otro funcionario de las Agencias Especializadas facultado normalmente al mencionado trato, mientras se encuentren en España en relación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo que respecta a ellos mismos a sus cónyuges e hijos menores de edad, las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

15. A los Peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el párrafo 12 del presente artículo), en el desempeño de misiones para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o las Organizaciones, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el período de sus misiones, inclusive el tiempo necesario para organizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

a) Inmunidad contra arresto y detención y contra embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad contra toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o para la Organización correspondiente;

c) Inviolabilidad de todo papel y documento;

d) Para los fines de comunicarse con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización correspondiente, el derecho a usar claves y recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;

e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se dispensan a los Representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos.

16. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los Peritos en beneficio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las Organizaciones, y no en provecho de los propios individuos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones tendrá el derecho y el deber a renunciar a la inmunidad de cualquier Perito, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o de la Organización correspondiente.

17. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Organizaciones cooperarán siempre con las autoridades españolas competentes para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este Acuerdo.

18. El Gobierno reconoce y acepta los «laissez-passer» emitidos para los funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o de las Organizaciones como documentos de viaje válidos.

El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los Jefes Ejecutivos de las Organizaciones y los funcionarios de los mismos, de rango no inferior al de Jefe de Departamento, que viajen con su «laissez-passer» de las Naciones Unidas para cualquiera de los asuntos relacionados con

el presente Acuerdo gozarán de las mismas facilidades de viaje concedidas a los funcionarios de rango equivalente de las Misiones diplomáticas acreditadas en España.

ARTÍCULO VI

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.

2. Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a la asistencia técnica concedida al Gobierno por las Organizaciones en virtud de sus programas ordinarios de asistencia técnica, en los casos en que esos programas ordinarios de asistencia técnica se rijan por cualquier acuerdo que el Gobierno y dichas Organizaciones puedan concertar a ese efecto.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por las Organizaciones interesadas y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de las Organizaciones. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para llegar a tal acuerdo.

4. Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo sesenta días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en Madrid el día 3 de mayo de 1969, en dos ejemplares, en el idioma español.

Por el Gobierno de España, F. Javier Elorza, Marqués de Nerva, Director general de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Raymond P. Etchats, Representante en Europa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por tanto, habiendo visto y examinado los seis artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid el 17 de febrero de 1970.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se crea la Comisión de Dirección para el desarrollo económico y social de Galicia.

Las especiales circunstancias de las provincias gallegas han determinado la realización de acciones en distintos sectores de alcance regional. Por ello, para hacer más eficaz su desarrollo,